



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad Regional de Protección contra
Riesgos Sanitarios en Tijuana
EXPEDIENTE: 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, al día veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, vistas las constancias que obran en el expediente número 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V con motivo del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, instaurado al establecimiento denominado como [REDACTED] y en el cual no existen pruebas por desahogar, esta autoridad sanitaria procede a dictar la presente resolución definitiva atento a lo dispuesto al artículo 434 de la Ley General de Salud en vigor, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha 08 de marzo del dos mil diecisiete, fue despachada orden de visita de verificación sanitaria 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V, signada por la Titular de la Unidad de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Isesalud en Tijuana, donde se comisiona a los C. verificadores sanitarios adscritos a la Unidad Regional de protección Contra Riesgos del Isesalud en Tijuana, C. Félix Ricardo Rico Santa Cruz y el C. Alfonso Torres, para llevar a cabo la práctica de una visita de verificación al establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; con el objeto de verificación sanitaria.

II.- Dando cumplimiento a la orden de verificación sanitaria anteriormente descrita, siendo las doce horas con treinta minutos del día trece de marzo del dos mil diecisiete, el verificador comisionado se presentó en el domicilio del establecimiento descrito en el numeral anterior y en el mismo fue atendido por la [REDACTED], a quien se le exhibió la credencial expedida por esta autoridad sanitaria y en la que aparece la fotografía de los verificadores sanitarios comisionados, mismos que concuerdan con los rasgos físicos de quienes las presentan; a continuación se procedió a iniciar el recorrido del establecimiento y a la revisión de la documentación legal, una vez terminado el recorrido se desprenden una serie de anomalías, mismas que se encuentran en el cuerpo del acta, acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando copia de la misma firmada de recibida en el original. Cabe señalar que de todo lo actuado durante la visita, se elaboró acta de verificación sanitaria número 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad Regional de Protección contra
Riesgos Sanitarios en Tijuana
EXPEDIENTE: 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V

III.- En fecha 28 de marzo del dos mil diecisiete, se emitió dictamen sanitario en el que se describen las anomalías detectadas en la visita de verificación, anomalías que por principio de economía procesal, se tienen por aquí reproducidas, y a la cual se anexó el citatorio sanitario número 947, en el que se le citaba para que compareciera a la audiencia de ley a que alude el artículo 432 de la Ley General de Salud, mismo que se notificó en el domicilio del establecimiento en fecha 20 de abril del dos mil diecisiete, siendo atendidos en esa fecha por el [REDACTED] F en su calidad [REDACTED] FF Establecimiento denominado [REDACTED] F

IV.- Llegada la fecha señalada para audiencia de ley, se da cuenta del escrito presentado con fecha de recepción por esta autoridad del 02 de JUNIO del 2017, mediante el cual exhibe las pruebas que consideró procedentes para subsanar las irregularidades detectadas en la visita de verificación de inicio de procedimiento, turnándose en consecuencia el expediente de mérito, para efecto de que se valore si con las manifestaciones hechas valer y con las pruebas aportadas se subsana todas y cada una de las anomalías detectadas en la visita de verificación a que se ha hecho mención.

CONSIDERANDO

1.- **COMPETENCIA.** Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, VII; 4 fracciones III y IV; 13 apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III; 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en fecha 25 de Septiembre de 1996; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios celebran la Secretaria de Salud y el Estado de Baja California, publicado en fecha 02 de junio de 2016, Artículo 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California publicado el día 26 de octubre de 2007, Sección I.

2.- Que el propietario y/o representante legal del establecimiento de mérito, no hizo valer el derecho que le otorga la Ley de la materia para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para efectos de invalidar el acta de visita de verificación sanitaria así como el subsecuente procedimiento administrativo.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad Regional de Protección contra
Riesgos Sanitarios en Tijuana
EXPEDIENTE: 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V

3.- De acuerdo con todo lo anteriormente citado, con las anomalías detectadas en el momento de la verificación sanitaria y ratificada en la audiencia de ley, se violan distintos preceptos legales aplicables al caso que nos ocupa, donde la responsabilidad del particular existe desde el momento de la detección de las mismas, preceptos que se enumeran a continuación:

4.- Los elementos de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede resultan aptos y suficientes para considerar la violación de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, por lo que se hace acreedor a la sanción administrativa como lo señala el artículo 417 Fracción I de la Ley General de Salud consistente en **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**, debiéndosele de apercibir para que en lo futuro se abstenga de no cumplir con lo establecido en las disposiciones sanitarias que regulan al tipo de establecimiento en cuestión, y que para el caso de reincidencia se podrá hacer acreedor a una multa, la presente sanción se funda y motiva en base a lo expuesto en el artículo 418.

5.- En consecuencia, al haberse cumplimentado con los principios y programas preestablecidos por el Sistema Nacional y Estatal de Salud, para que los establecimientos de Salud Ambiental puedan proporcionar a toda la población seguridad ocupacional y mejorar la calidad de vida, esta Unidad Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud Pública para el Estado de Baja California;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 398, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se sanciona al establecimiento denominado F F, por conducto de su propietario y/o representante legal, con **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**, de acuerdo al análisis de las observaciones asentadas en la multicitada acta de verificación descrita en los resultados del presente instrumento y los razonamientos señalados en los considerandos anteriormente consignados.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Tijuana
EXPEDIENTE: 17-SA-E-02-TJ-108-Q-V

TERCERO.- Notifíquese en su domicilio G
G y personalmente la presente resolución definitiva al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado F

Se hace de su conocimiento que la definición, observancia e instrucción de todos y cada uno de los Procedimientos que establece la Ley General de Salud, son sujetos a los principios jurídicos y administrativos de legalidad, imparcialidad, eficacia, economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe, tal y como se encuentra establecido en el numeral 429 de la Ley General de Salud.

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la Ley de la materia para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser presentado ante las oficinas de esta Unidad Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California.

Así lo resolvió y firma

DR. LEOPOLDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ISESALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LJS/MGS/M/MLGL/DEAM
*

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	